

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MAYO 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-725/2024

PARTE ACTORA: GERARDO GARCÍA VELASCO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL  
DE ELECCIONES DE MORENA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**C. GERARDO GARCÍA VELSCO  
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de admisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **18 de mayo de 2024**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar al **C. Gerardo García Velasco**, las partes y demás interesados, siendo las **17:00 horas** del día **18 de mayo de 2024**.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 18 de mayo de 2024

**PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-OAX-725/2024

**PARTE ACTORA:** GERARDO GARCÍA  
VELASCO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

**ASUNTO:** Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**<sup>1</sup> da cuenta del oficio **CEN/CJ/J/909/2024**, recibido en la oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido político el 17 de mayo de 2024<sup>2</sup> a las 17:21 horas, registrado con número de folio 003998, por medio del cual, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa dentro del expediente SX-JDC-413/2024, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA remitió a este órgano jurisdiccional los oficios de notificación TEEO/SG/A/3657/2024 y TEEO/SG/A/3655/2024, con sus anexos, por medio de los cuales se informa del reencauzamiento del medio de impugnación promovido por el **C. Gerardo García Velasco**.

**Vista** la demanda; fórmese expediente y registre en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-OAX-725/2024**.

**CUMPLIMIENTO**

---

<sup>1</sup> En Adelante Comisión Nacional.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponderán a 2024, salvo precisión expresa.

El presente acuerdo se dicta en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante resolución dictada el 26 de abril, dentro del expediente **JDC/147/2024**, en la que determinó reencauzar a esta Comisión Nacional escrito de demanda presentado por el **C. Gerardo García Velasco**, a efecto de actuar en los siguientes términos:

(...)

#### **TERCERO. Falta de definitividad y reencauzamiento**

El actor no agotó la instancia previa ante la Comisión de Honestidad y Justicia; por tanto, su demanda no cumple el principio de definitividad.

(...)

#### **Caso concreto**

El actor controvierte el registro en la posición número 10 realizado por la Comisión Nacional de Elecciones al ciudadano Alberto Reyna Figueroa: en la lista, de diputados de representación proporcional, pues señala, que dicha posición le correspondía de conformidad con el proceso de selección interno.

(...)

#### **CUARTO. Efectos**

Por lo anterior; y a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal, **el medio de impugnación debe reencauzarse a la Comisión de Honestidad y Justicia**, para que lo conozca en la vía que corresponda.

Precisando que, al remitir el presente asunto a la referida Comisión de Justicia, no vulnera el principio de prontitud ni el carácter expedito que debe corresponder a las instancias intrapartidarias e términos de lo dispuesto por el artículo 48 párrafo 1 inciso a) de la Ley de Partidos, porque el conocimiento de la Comisión de Justicia se enmarca en la potestad que le corresponde como encargado de revisar la legalidad y la regularidad estatutaria en un contexto de justicia partidista.

(...)

Para lo cual, **se ordena a la Comisión de Honestidad y Justicia** lo siguiente:

a) **En un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales** -contados a partir de la notificación de esta resolución plenaria- sustancie y resuelva el medio de impugnación conforme a derecho corresponda, y notifique la resolución al actor dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, y,

b) Una vez hecho lo anterior, **informe a este Tribunal sobre las acciones realizadas en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, debiendo remitir copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.

(...)"

En esa tesitura, de las constancias que acompañan los oficios de cuenta se aprecia que el **C. Gerardo García Velasco** señala como **acto impugnado** el registro de Alberto Reyna Figueroa en la posición 10 de la lista de diputados locales por el principio representación proporcional para el Estado de Oaxaca, pues, a su decir, dicha posición le correspondía de conformidad con el proceso de insaculación.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN**:

## **I. COMPETENCIA**

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de morena, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

## **II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión Nacional resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

## **III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA**

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 a 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto se reciba el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

- c. **Legitimación y personería.** Se tiene por reconocida la personalidad de la parte actora como aspirante en el proceso de selección previsto en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.

Para acreditar dicha situación, el actor aportó el acuse de registro denominado “Solicitud de la inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la Diputación Local RP de Oaxaca” con número de folio: 201200.

#### IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

#### V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja son los siguientes:

**La documental pública,** consistente en la copia simple de mi credencial para votar con fotografía, expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral.

**La documental pública,** consistente en el Formulario de Aceptación de Registro de Candidatura, emitido por el Instituto Nacional Electoral, con folio de registr

**La documental pública,** consistente en la copia de constancia de mi registro como aspirante a la candidatura a la diputación de representación proporcional Oaxaca con número de folio 201200.

**La documental privada,** consistente en el escrito de veintitrés de abril del año en curso signado por el suscrito, dirigido a la CNE donde le solicito me entregue copia del instrumento notarial que se levantó durante el proceso de insaculación por parte del Notario Público número 234 en la Ciudad de México, licenciado Héctor Trejo Arias, quien dio fe de dicho acto.

El cual no presenta sello de recepción porque como lo manifesté en párrafos que anteceden, la CNE se negó a recibir dicho escrito y, por ende, ese Tribunal deberá requerir dicha documental en términos de lo previsto por el artículo 9, numeral 1, inciso g), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en aras de no dejarme en estado de indefensión.

**Las técnicas,** consistentes en los siguientes

- Enlace electrónico <https://www.facebook.com/PartidoM@renaMx/videos/965793571726885> en donde consta el video que fue publicado el pasado 13 de marzo del año en curso en vivo en el perfil de la red social de Facebook denominado "Morena Si", perfil oficial de esa red social del partido Morena, relativo al proceso de insaculación al que se ha hecho referencia en la presente demanda.
- Un video con duración de treinta y siete minutos con treinta y siete segundos que se exhibe en un disco compacto y que corresponde al mismo video precisado en el punto que antecede.

En el entendido de que el contenido del video que aparece en el enlace electrónico y el video exhibido deberán ser certificados por personal autorizado de ese Tribunal en términos de lo que le establece su Ley Orgánica, al tenor de los siguientes puntos:

1. Certificar que ambos videos son idénticas.
2. Certificar el contenido íntegro de todo lo que se exprese en ese video.
3. Que el suscrito Gerardo García Velasco resulte insaculado para ocupar la posición 10 de la lista de candidatos a diputados al Congreso del Estado de Oaxaca por el principio de representación proporcional de Morena.
4. Que durante el proceso de insaculación, el interlocutor precisó que en aras de dar cumplimiento a los incisos c) y g) del apartado B), de la Base NOVENA de la Convocatoria, los perfiles de los que participamos en el proceso de insaculación habíamos cumplido con la estrategia política de Morena y que, además, para dar cumplimiento a dicha estrategia y a las acciones afirmativas, se reservarían los ocho primeros lugares.
5. Que en la lista final del proceso de insaculación, el ciudadano Alberto Reyna Figueroa, no figura en ella por no haber resultado sorteado.

**La presuncional legal y humana**, en todo lo que favorezca a mis alegaciones.

**La Instrumental de actuaciones**, en todo lo que me beneficie.”

Con fundamento en los artículos 19, 41, 55 y 57 del Reglamento, se tienen por ofertadas las pruebas descritas, sobre las cuales se determinará su procedencia o desechamiento en el momento procesal oportuno.

#### IV. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones**, a efecto de que, **en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior derivado de la inmediatez del plazo otorgado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente JDC/147/2024 para el efecto de resolver la presente controversia.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de esta Comisión Nacional, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

## ACUERDAN

**PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente** con la clave **CNHJ-OAX-725/2024** y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

**SEGUNDO. Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. Gerardo García Velasco**.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Gerardo García Velasco**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Requírase** a la **Comisión Nacional de Elecciones** como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

**QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás personas interesadas.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

### “CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO